



ANTECEDENTES

Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. Mediante acuerdo de veintidós de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 44/2016, turnándolo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345, del Código Electoral.

Resolución del Procedimiento Especial Sancionador 44/2016. El catorce de junio, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que correspondía el Procedimiento Especial Sancionador.

Impugnación. En contra de dicha determinación, el Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana, por conducto de su representante, y el ciudadano Alberto Onofre Cruz, interpusieron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, respectivamente, ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con las claves de identificación SX-JRC-86/2016 y SX-JDC-424/2016.

Resolución de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JRC-86/2016 y SX-JDC-424/2016 acumulados. En sesión pública de veinticuatro de junio, la Sala Regional Xalapa resolvió los citados expedientes acumulados y determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida el catorce de junio por este Tribunal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador PES 44/2016, únicamente para los efectos precisadas en la sentencia, es decir, para emitir una nueva determinación en la que se reindividualice la sanción que corresponda a los actores.

Remisión de expediente. El veinticinco de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente al rubro indicado, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria mencionada.

Debida integración del expediente. En su oportunidad, el Magistrado instructor tuvo por debidamente integrado el expediente; por lo que, se procedió a elaborar el respectivo proyecto de cumplimiento de sentencia, y se citó a las partes a la próxima sesión pública, de conformidad con lo previsto por los artículos 340 fracción III, 343 último párrafo, 344, 345, del Código Electoral.

ACTO IMPUGNADO

Cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con residencia en Xalapa, Veracruz, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SX-JRC-86/2016 y SX-JDC-424/2016 acumulados, promovidos por el Partido Alternativa Veracruzana y Alberto Onofre Cruz, respectivamente.

CONSIDERACIONES

La Sala Regional Xalapa al resolver los citados expedientes acumulados, determinó revocar en lo conducente la resolución de catorce de junio de la presente anualidad, pronunciada por este Tribunal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador PES 44/2016, para los efectos de emitir una nueva determinación en la que se reindividualizara la sanción que corresponda a los actores, teniendo como factor multiplicador "dos días" de exposición; lo anterior, únicamente respecto al cuarto espectacular analizado, dado que se constató su colocación el uno de mayo del año en curso, es decir, dos días antes del inicio de las campañas.

Así, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Regional Xalapa, se aplicó el mismo método utilizado por este órgano jurisdiccional para determinar la sanción pecuniaria, tomando como referencia para calcular la multa que el cuarto espectacular se constató dos días antes del inicio de las campañas electorales, dejando intocados los otros tres analizados.

Por tanto, se impuso en definitiva al ciudadano Alberto Onofre Cruz, una sanción consistente en multa de 240.49 (doscientos cuarenta punto cuarenta y nueve) Unidades de Medida y Actualización, que corresponden a la cantidad de 17,565.71 (diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos 71/100 moneda nacional); asimismo, se impuso al Partido Alternativa Veracruzana, una sanción consistente en multa de 480.98 (cuatrocientos ochenta punto noventa y ocho) Unidades de Medida y Actualización, que corresponden a la cantidad de 35,131.42 (treinta y cinco mil ciento treinta y un pesos 42/100 moneda nacional).

Cabe destacar que la Sala Regional Xalapa compartió las consideraciones que sostuvo este Tribunal para tener por acreditados los actos anticipados de campaña en los que incurrieron los denunciados, así como la respectiva calificación de la conducta que se tildó de irregular; por lo que, dicha parte fue confirmada por la autoridad federal.

Respecto de las restantes consideraciones que se plasmaron en la sentencia del expediente PES 44/2016 y que no fueron materia de impugnación o recurridas, entre ellas, lo referente a la responsabilidad y multa que se le impuso a la Revista "VIDANOVA", quedaron intocadas; por tanto, deben seguir subsistiendo.

RESOLUCIÓN

Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta consistente en actos anticipados de campaña, por parte de Alberto Onofre Cruz y el Partido Alternativa Veracruzana, éste último por culpa in vigilando, así como de la ciudadana Jessica Milagros Macias Parra, persona física con actividad empresarial y responsable de la edición o publicación de la Revista "VIDANOVA".